

GACETA

Del Gobierno de Tamaulipas.

(Tom. 2º)

Victoria de Tamaulipas, Diciembre 30 de 1841.

(Núm. 50)

Oficial.

Manifiesto

Del Supremo Poder ejecutivo provisional, á la Nacion.

El supremo poder ejecutivo provisional desempeña hoy el gratisimo deber de expedir la ley de convocatoria para el congreso constituyente, en conformidad con la cuarta de las bases adoptadas en Tacubaya, para la reorganizacion de la república. El primer objeto de la mas noble y generosa de las revoluciones que ha presenciado este siglo, fué reintegrar á la nacion en la plenitud de sus derechos, para que sin traba y sin obstáculos, reuniese á los mas favorecidos de sus hijos en un congreso amplisimamente facultado para constituir la de una manera análoga á sus conocidas necesidades, y á las exigencias de una época en que tanto progresa el género humano. El torrente de la opinion en su celerata marcha hizo desaparecer los menguados intereses de las personas, de los partidos y de las facciones, y como por inspiracion unánime, se convino en que olvidandose querellas pasadas, pretensiones mezquinas, sistemas encontrados de politica, la voluntad de la nacion fuera la fe universal y su acatamiento al vinculo solemne y perpetuo de los miembros de la gran familia. El espectáculo del ejército acantonado en Tacubaya para proclamar los principios mas liberales, para romper las ataduras de una patria tan desgraciada como magnanima, es el acontecimiento mas glorioso de nuestros anales, y que cuidara la historia de transmitir á las edades venideras para su asombro é imitacion. Estos soldados que legislaron bajo los auspicios de la victoria, han obtenido ya la mejor de las recompensas, la de la ratificacion del pueblo soberano, que ha aplaudido todos los actos que se encaminaron á su libertad y á su dicha. El ejecutivo provisional ha comprendido perfectamente el programa de la revolucion: con las intenciones mas puras se ha afanado por superar dificultades, y su preferente designio no ha sido otro que hacer efectivas las promesas, y realizar todas las esperanzas de un porvenir mas prospero y mas alhagüeño. Ni un momento ha separado la vista de la asamblea que ha de crear y consumir la felicidad de la nacion; y siente un placer indecible ahora que la convoca y la congrega en los mismos dias prefijados en el pacto fundamental supletorio.

Penetrado el ejecutivo de la gravedad é importancia de la ley de convocatoria, se dedicó con especial esmero á investigar cuales eran las reglas mas seguras para el acierto, cuales las prácticas de las naciones que mas han perfeccionado el sistema representativo, cuales las tendencias de nuestra república cuales, en fin, los medios mas probados para obtener un congreso que fuera el delegado inequívoco y

verdadero del pueblo mexicano. El gobierno excitó oportunamente á las respetables juntas de los departamentos para que emitiesen sus votos en tan difícil cuestion; ha oido sobre ella á la digna corporacion que lo asiste con sábios consejos; ha consultado á la prensa independiente y libre; ha leído y vuelto á leer á los mas acreditados autores que antes de ahora han examinado la materia con calma y profunda atencion: y si la obra del ejecutivo no es la mas perfecta, es al menos el resultado de un estudio circunspecto y del deseo mas sincero de procurar el bien de la patria.

En asunto como este, en que se comprometen y complican tantos intereses, no es extraño que en los puntos vitales vacile el juicio entre los extremos, y ménos raro es, que los hombres mas versados en este ramo de la ciencia de la legislacion, y el mas influente en la suerte de los pueblos, no esten de acuerdo en algunas de las bases. Se ha controvertido cual es la mas propia para señalar la representacion, y el ejecutivo, despues de un maduro y detenido examen, ha juzgado que no le era permitido adoptar otra que la de la poblacion, para el futuro congreso constituyente.

Le ha bastado al ejecutivo considerar al congreso como constituyente extraordinario, para decidirse á convocarlo, con sujecion á la base mencionada. Anulados por el irresistible imperio de la voluntad publica, todos los pactos hasta aquí formados desde el año venturoso de 1821, solamente la nacion queda en pie, y solamente ella puede ser llamada á disponer de sus destinos. Si posible fuera congregarla en un lugar, para que en el eligiese á sus representantes, no deberia prescindirse de hacerlo; pero atendiendo á la inmensa estension de su territorio y á su poblacion tan crecida, se ha adoptado y esta en uso, designar varios lugares, para que dividida la gran masa del pueblo en diferentes secciones, concorra toda ella del modo que es axequible, al grande acto de nombrar sus apoderados. Como la conveniencia, la politica y tambien la justicia, han demandado que se conserve la antigua division de nuestro territorio, las elecciones se celebran en cada una de sus fracciones que se nombran departamentos, con la mayor ó menor poblacion que les pertenece. ¿Como el mero accidente de la division provisional podia despojar á una parte mayor del pueblo, de ciertos derechos que estan en razon directa con el guarismo de las masas? Siendo un dogma de las naciones libres, y particularmente de las republicas, la soberania del pueblo, ella se contempla como un deposito de la soberania que cada individuo posee sobre sus actos personales y que delega en la sociedad para fines y objetos de utilidad comun. Luego donde existe un numero mayor de estos socios, es mayor tambien el numero de sus derechos: ¿podria despojarseles de ellos sin una abierta infraccion de los principios fundamentales y mas sagrados? En las asociaciones bien regladas, los derechos siguen la proporcion de los deberes, y no es dado presentar la inconsecuencia de que uno ó mas socios que no son iguales en obligaciones, lo sean en prerogativas. Un departamento que por su poblacion superior elige mas re



presentantes, tambien contribuye con un numero más crecido de brazos para la defensa nacional, y con una suma mayor para los gastos del tesoro público. El desnivel que se advierte, procede de la naturaleza y esencia de las cosas, que no puede destruir cualquier combinacion en que se respeten los fundamentos de la organizacion social.

La resolucio[n] del ejecutivo tambien se apoya en el ejemplo antecedente de los legisladores mexicanos que formaron las constituciones de 1824 y de 1836: en una y en otra, la base preferida para la representacion, es la poblacion; lo que acredita, que sin embargo de haber adoptado ellos, principios contrarios, es tuvieron de acuerdo en uno solo, como independien[n]te de su arbitrio é influjo, por que era preexistente ó anterior á todo pacto. Escandaloso seria que el ejecutivo provisional despojase al pueblo, de propia autoridad, de derechos que no tocaron ni aun los legisladores, en uso de sus amplias y omnimodas facultades para legislar.

En Jalisco se anuncio el fin glorioso de la revolucion, y en la Ciudadela de Mexico, los medios indefectibles de hacerla triunfar con el aplauso de los pueblos. Uno de estos medios, y sin duda el que mas nacionalizó el movimiento, fué el de prometer que el congreso constituyente se convocaria por la ley de elecciones de 1823, que parte de de aquella base. Este nuevo programa fue acogido por la primera division del ejercito, en Perote, por difentes secciones militares y por varios departamentos. ¿Y no podra estimarse como testimonio de la opinion publica, el que dieron ciudadanos y corporaciones tan interesadas en el progreso de las máximas filosóficas de la revolucion? Notese, que durante ella, no se emitió un solo voto en contra de tan racional principio.

(Se Continuará.)

Gobierno general.

Gobierno de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha dirigido el oficio siguiente.

Con esta fecha digo al director de la renta del tabaco lo que sigue.

En vista de las medidas consultadas por V. en oficio de 2 del corriente, con el objeto de facilitar la entrega de las existencias del tabaco que debe hacer la actual empresa, se ha servido el exmo. sr. presidente provisional de la republica comisionar para recibir las que hubiere en Orizaba, al sr. general don Joaquin Garcia Teran, á don José Julian Tornel, á don José Manuel Iruarte, á don Manuel de la Llave y al presbítero don Manuel Muñoz Trujillo.

Para recibir las de Cordova, al señor prefecto don Ignacio Ceballos, á don Mariano Ramirez, á don Francisco Mayobri, á don Joaquin Molina y á don Francisco Revuelta.

Para recibir las de Jalapa, al sr. don Jose Julian Gutierrez, á don Juan Francisco Barcena, á don Francisco Fernandez de Aguado, á don Bernardo Sayago y á don José Maria Gorozpe.

Para recibir las de esta capital, al exmo. señor gobernador del departamento don Luis Gonzaga Vieyra, á don Jose Mariano Campos, á don Manuel Prieto, á don José Maria Canino, á don Juan de la Fuente y á don Jose Maria Menendez, quien tendra el caracter de gefe reconocedor.

Asimismo dispone E. E., de conformidad con lo puesto por V., que las personas mencionadas presenten é intervengan el acto, recibiendo sucesivamente las existencias de los actuales empleados de la empresa, suficientemente acreditados al efecto, y haciéndoles cargo en seguida de las mismas: que esta operacion se haga con sujecion á las reglas que se han de observar para recibir de la empresa del tabaco las existencias, aperos y enseres de la renta, cuyas reglas que remitió V. con su diverso oficio de 2 del presente mes, se ha servido aprobar el exmo. sr. presidente, quien tambien dispone que los comisionados espresados nombren el perito que ha de haber por parte del gobierno, cuidando de que se nombre el tercero en discordia con la debida anticipacion para evitar des pues dificultades, esto es, que los peritos del gobierno y los de la empresa, antes de empezar á ejercer su ministerio, se acuerden ya en la persona que ha de mediar en los casos de no conformidad.

Igualmente ha acordado se. el presidente, que en las capitales de los departamentos haya comisiones que reciban las existencias, debiendo componerse del gobernador y del gefe de hacienda respectivos, y de un individuo designado por la junta departamental ó por el ayuntamiento en el caso de que aquella no esté reunida; en el concepto de que si las atenciones de los gobernadores y gefes de hacienda no les permitieren desempeñar este importantísimo encargo, quedan autorizados para poder delegarlo bajo su responsabilidad, en el funcionario ó funcionarios que merezcan mas su confianza, con la obligacion, sin embargo, de autorizar los gobernadores y gefes de hacienda con sus firmas los inventarios y demas documentos de la entrega.

Por ultimo, determina se. el presidente, que en los demas pueblos de los departamentos, en donde haya actualmente administraciones subalternas con existencias de tabaco, se visiten y comprueben estas por el prefecto, subprefecto ó juez de paz, y por el administrador, receptor ó subreceptor de rentas, que firmaran los inventarios y los remitiran por triplicado al gobernador del departamento, como presidente de la comision respectiva, para los usos que se espresan en las indicadas reglas que han de regir en el recibo de las existencias, aperos y enseres de la renta.

Todo lo que comunico á V. de suprema orden en contestacion á su citado oficio, para su inteligencia y fines consiguientes; bajo el concepto de que esta providencia, asi como las reglas referidas, se circulan hoy por este ministerio á quienes corresponde.

Y lo traslado á V. E. acompañandole las reglas que se refieren en el inserto oficio, para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico diciembre 6 de 1841. —Trigueros.

Y lo traslado á vs. acompañandole suficiente numero de ejemplares de este oficio y de las reglas que se citan para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. Ciudad Victoria diciembre 23 de 1841 — Francisco V. Fernandez. — Manuel Saucedo, secretario — Se circuló á los tres prefectos del departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 4.ª

Reglas que se han de observar para recibir de



la empresa del Tabaco las existencias, aperos y enseres de la Renta.

Luego que las comisiones que han de intervenir en la entrega reciban los respectivos nombramientos con las presentes instrucciones, dispondrán inmediatamente los libros necesarios para hacer en ellos con toda claridad y distinción los asientos de cargo de los efectos, por manera que la última partida de data que hay en los dependientes de la empresa por liquidación ó remate de sus cuentas, para saído de ellas, será la primera de cargo para los mismos como empleados que quedan del gobierno, siendo exactamente igual en las partidas numéricas la data de los dependientes de la empresa para entregar, y el cargo que les hagan las comisiones como empleados del gobierno para recibir.

Los libros y demas gastos de la entrega que correspondan al gobierno, se suplirán por los respectivos administradores de la renta, abonándose ellos mismos este desembolso, justificado que sea, en sus primeras cuentas.

Para el recibo de las existencias se observará lo siguiente.

Se pesarán los Tabacos en rama ó cernido en los lugares donde los hubiere; pero se advierte que no basta el peso bruto, y que es necesario conocer el neto, porque sobre este se ha de hacer el pago de las existencias. Es de suponerse que en las contratas con los cosecheros se haya estipulado cual sea el peso de los jonotes que envuelven los manijos, y el de los petates que abrigan los tercios. Conviene, pues, tener este conocimiento, y con el objeto de que se averigüe si hay ó no en los tercios el debido arreglo á la contrata, se deberá desabrigar un número determinado de dichos tercios, y desliar sus manijos para pesar las taras y tomar términos generales deducidos de esos resultados. En ningún tiempo se ha escrapulizado mucho en poner mas peso de tara á los tercios que lo escriturado; y si en la empresa no ha habido quien cele este punto, es de recelar que por ello se puedan pagar como Tabaco muchos millares de libras de petate y jonote. Así, pues, en las administraciones principales ferreas, en donde naturalmente no ha de haber grandes existencias de Tabaco en rama, se desabrigarán la décima parte de los tercios, si no pasaren de ciento, y se pesará se paradamente de la arpillera, si la tuvieran, del petate ó petates, y del jonote. Si no pasaren de doscientos tercios, se desabrigarán quince, y veinte si llegan á trescientos ó mas. En los almacenes generales de México, y en las villas, teniendo presentes las enormes existencias de Tabaco que hay en una y otra parte, el costo del desabrido, y el perjuicio y la merma que el mismo Tabaco sufre, no se desabrigarán los tercios en la proporción ya indicada, si no que las partes se convendrán en un número determinado, cuya mitad elegirá en el acto cada una de ellas, á fin de que de sus resultados pueda tomarse conocimiento de si las taras están arregladas, ó de si el desarreglo es de tal naturaleza que exija una deducción. En cuanto á los sacos de cernido, conviene se tomen iguales precauciones.

Se especificarán sus clases, y se distinguirá su procedencia, esto es, si son de Orizaba, Córdoba, Jalapa ú otros puntos.

Se contará el número de latas y botellas que contengan polvo y rapé, distinguiéndose el lugar de la procedencia de estos efectos. Se harán en pequeño, reconocimientos parciales de dichas latas y

botellas para deducir de ellos las libras netas, para lo cual se explicarán además las respectivas cantidades.

Se pondrá gran cuidado y atención para ver el buen ó mal estado con que se entregan los referidos efectos, anotándose inmediatamente lo que á juicio de peritos convenga castigar, y en que tanto por ciento, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de ellos para consumo del publico.

No se recibirán los Tabacos que á juicio de los mismos peritos se califiquen absolutamente inútiles. En el acto mismo de practicarse la entrega se darán al fuego, extendiéndose á continuación la acta que lo justifique.

Se explicará la procedencia, número y clase de las resmas de papel, si son de á diez y ocho ó de á veinte manos, su estado de bondad ó de averia con designación del castigo que en este último caso hayan hecho los peritos en cada resma. Se examinarán los cuadernos de algunas de estas resmas para ver si están completas; porque son frecuentes estas faltas, y valen mucho dinero en el conjunto. Se distinguirá en fin, el papel para las labores, del destinado para la envoltura. Los Tabacos labrados mexicanos, en cajón, se verán y examinarán para asegurarse de su buen estado: se explicará la clase, corte y cabida de los cajones, y en los de puros, si son dobles ó sencillos los papeles. Se contarán algunos cajones de puros y de cigarros, así para conocer si el número de piezas está cabal, como para examinar el fondo, y ver que no se encubren averias.

En los labrados campechanos, tabasqueños y extranjeros, se distinguirá el número de puros, su clase y procedencia.

Se nombrarán peritos para el recibo de los tabacos rama, cernido, y utencilios de fabrica, donde existan estos efectos y muebles.

Se recibirán por inventario los muebles y utencilios existentes, donde los haya, para el giro de la negociación, con expresion de su estado de servicio. Tambien se hará constar en estos inventarios el precio que puedan tener dichos muebles y utencilios, y si son ó nó de los que la empresa recibió en algunos departamentos con obligacion de devolverlos.

Se recomienda á las comisiones y autoridades encargadas, el mayor cuidado en la eleccion del perito ó peritos; pues de esta eleccion va á depender el que el erario se grave ó economice en sumas cuantiosas. Los peritos deben reunir á una notoria probidad, la mayor inteligencia posible. La empresa nombrará libremente los suyos; y los terceros en discordia se nombrarán con anticipacion por los mismos peritos, para que despues no haya dificultades en cada caso de desavenencia.

La comparecencia y ministerio de los peritos es indispensable en donde quiera que haya recibo de tabacos, aun cuando solo sean labrados.

Los peritos firmarán las facturas.

En cada uno de los lugares en que se ejecute la entrega y recibo de las referidas existencias, se hará constar este acto y sus pormenores por los documentos de estilo, que firmarán las comisiones y autoridades encargadas, así como las personas que entregan y reciben.

De estos documentos, inventarios, facturas &c. se harán 3 ejemplares; uno que se entregará á la primera autoridad política, para que despues de haber tomado razon de ella con extracto que debe guardar, la dirija á la direccion de la renta; otro que se entregará al jefe de hacienda respectivo, para que con las mismas formalidades lo transmita al ministerio del ramo en donde se archivará; y el tercero que recogerá la empresa por

si se por medio de sus agentes.

En el acto de que se verifique la entrega en cada lugar con los requisitos prevenidos, quedará la renta por cuenta del gobierno, abriéndose por los responsables la particular del ramo, en los libros dispuestos á el intento, sin ninguna correlacion con las anteriores de la empresa.

El primero de Enero de 1842, empezará á jirarse esta renta por cuenta del gobierno. Las comisiones y autoridades encargadas de la operacion, tomarán por lo tanto todas sus medidas para que así se verifique, siendo caso de responsabilidad cualquiera negligencia ó falta de celo de su parte. Pero si en algunos lugares distantes no pudiere realizarse esto para el día prefijado, se ejecutará la entrega en el menor plazo posible, desde cuyo fenecimiento comenzará el ramo de cuenta del gobierno, y de lo que se dará parte a la direccion con justificacion del motivo.

Finalmente, en Mexico, Orizaba, Cordova y Jalapa, no será necesario se haya concluido la entrega para que el gobierno comience á jirar el ramo: bastará que se hayan recibido todos los labrados y parte de los tabacos en rama, cernido y papel, para que el giro tenga principio, sin perjuicio de continuarse la entrega. Mexico 2 de Diciembre de 1841.—M. E. de Gorostiza.

NOTA. Como es de suponerse que en la mayor parte de las bodegas donde está encerrado el tabaco, haya alguna humedad, lo tendrán los peritos reconocedores en consideracion, para hacer por esto el castigo correspondiente.—Una rubrica.—Es copia Mexico Diciembre 6 de 1841.—Santiago Sartorio

Gobierno Departamental.

Gobierno de Tamaulipas.—Aunque al circular á vs. el supremo decreto de 6 del corriente y las reglas mandas observar para recibir las existencias de tabacos con el fin de que continúe la renta por cuenta del gobierno se omitió hacer á vs. algunas indicaciones para que las trasmitiese á las autoridades de los pueblos de su distrito por suponer que vs. tendria cuidado de hacerlas, he creído conveniente manifestarle que exigiendo que las operaciones indicadas en las reglas que en union del decreto se circularon, sean cumplidas con la mayor eficacia, prevenga vs. á sus subalternos tenga muy presentes las mencionadas reglas y particularmente los parrafos que van numerados en el ejemplar que ahora se le adjunta; porque siendo del interes del erario nacional se obre con la mas puntual escrupulosidad, seria muy perjudicial que de alguna manera se olvidase la practica de todas las prevenciones que inmediatamente corresponde llenar á los subprefectos jueces y receptores á cuyo desempeño se encarga el recibo de los ramos correspondientes á la renta del tabaco.

El gobierno que conoce la actividad y zelo de vs. se lisongea que cuidara el mas puntual cumplimiento de las ordenes relacionadas; y que tan luego como reciba los inventarios de las existencias los remitira á este gobierno en el modo y forma prevenida por la citada suprema orden de 6 del actual.

Dios y libertad. Ciudad Victoria diciembre 27 de 1841.—Francisco Vital Fernandez.—Manuel Saucedo secretario.—A los tres Señores prefectos.

Departamento de Nuevo-Leon.

Cuerpo de Ejercito del Norte.—General en Jefe.—Exmo. Sr.—Solo constaba de 30 indios la partida á que se contrae la nota de V. E. fecha 2 del corriente, los cuales se internaron por el parage llamado el Desague y el rancho del Toro hasta cerca de la hacienda de la Baqueria, y en efecto cometieron algunas depredaciones, segun los partes que dió el juez de paz de China al Exmo. Sr. gobernador de este departamento.

Tan desagradable noticia, me fué comunicada en 12 del proximo pasado Noviembre á las 7 de la noche; en cuya hora comuniqué por extraordinario violento al Sr. general D. Rafael Vazquez, que está situado en Lampazos con la 1.ª brigada de la 1.ª division de este cuerpo de ejército, las ordenes mas ejecutivas para que del mismo modo previniera a los comandantes militares de Laredo y Rio grande, situaran fuerzas suficientes en puestos avanzados para aguardar y castigar á su salida á los enemigos de que hago mérito. Dispuse así mismo que el destacamento compuesto de sesenta infantes, veinte y cinco dragones y una pieza de a 4 que con anterioridad mandé colocar en las inmediaciones del Rio Salado, cubriera con igual objeto los pasos principales de dicho rio.

Por último los Barbaros fueron perseguidos en todas direcciones, por parte de los escuadrones de defensores de Mier y Guerrero y por el destacamento de Agualeguas que obraron en combinacion con las partidas de vecinos armados, que al efecto se pusieron en movimiento; y en dos encuentros que tuvieron con aquellos malvados, les quitaron alguna caballería y pillage, haciendolos regresar a sus aduanas en precipitada fuga, aunque sin ser sentidos por las tropas que los aguardaban, en virtud de que la vasta estension de la frontera y los conocimientos practicos que tenían del terreno, les proporciona la ventaja de transitar por bosques impenetrables con una velocidad asombrosa.

Ademas de la brigada que cubre a Lampazos, del destacamento del Rio Salado y del de Agualeguas, se ha establecido otro en Salinas para que todos de acuerdo protejan a los pueblos y se ocupe de repelel las agresiones de los salvages, para lo que tienen tambien ordenes muy estrechas las compañías presidiales que estan situadas de este modo.

La de Monclova en dicha ciudad, la de la Bahia en Santa Rosa, la de Agua verde en San Fernando, las de Rio grande y Bejar en el 1.º de estos dos puntos, la del Alamo y 1.ª activa de Coahuila en Parras y la 1.ª activa de Tamaulipas en Laredo; y estas tropas no obstante la absoluta escasez de recursos para subsistir, hacen todos los esfuerzos posibles para llenar el objeto de su instituto.

Si V. E. se digna fijar su atencion en el plano topografico de estos departamentos, advertira que estas son las únicas medidas que han podido adoptarse en tales circunstancias, y de las cuales sera conveniente se instruyan los pueblos; para lo que le suplico se sirva, si lo tiene a bien, mandar publicar esta nota, aceptando a su vez mi consideracion y justo aprecio.

Dios y libertad. Cuartel general en Monterrey Diciembre 16 de 1841.—Mariano Arista.—Exmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.

Impreso por Francisco Garcia.



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas